

PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, EN LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO: “EL NUEVO JUICIO DE AMPARO. Guía de la Reforma Constitucional y la Nueva Ley de Amparo”, DE LA AUTORÍA DE LOS DOCTORES EN DERECHO EDUARDO FERRER MACGREGOR Y RUBÉN SÁNCHEZ GIL, EN EL AUDITORIO DEL EDIFICIO DE LA SEDE ALTERNA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DÍA 3 DE MARZO DE 2013.



“¿Qué cosa hay que no deba hacerse por la patria, principalmente cuando hay necesidad de salvarla de un peligro que compromete todo su porvenir?”... Y su porvenir se encuentra en los derechos de todos sus habitantes.”

Manuel Crescencio Rejón.

Carta fechada en la Habana el primero de enero de 1846.

Señor Ministro Presidente Don Juan Silva Meza.

Señor Ministro Don Luis María Aguilar Morales.

Señor Ministro Don Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor.

Doctor Rubén Sánchez Gil.

Magistrados de Circuito.

Jueces de Distrito.

Funcionarios judiciales.

Asistentes.

Amigas y amigos todos.

Siempre es motivo de celebración, de júbilo y... porqué no decirlo, de emoción, el presentar una nueva producción literaria, con la que se enriquece la comunidad jurídica, en la que se proyecta el saber y experiencia de sus autores, aportando al acervo de los estudiosos del derecho.

Más aún, cuando se trata de una obra sumamente esperada y naciente en el momento más oportuno; como dijera el Señor Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, en el esplendido prólogo que antecede al análisis profundo y detallado

de la materia, *“éste es el primer estudio doctrinario sobre el juicio de amparo del siglo XXI, llamado a ser el cimiento de la futura doctrina del juicio de amparo.”*

Sin temor a equivocarme, para quienes en nuestra labor cotidiana, desde la función jurisdiccional, o como abogados postulantes, hacemos del juicio de amparo nuestra principal herramienta en la tutela efectiva de los Derechos Humanos, estamos en presencia del surgimiento de una obra que será de consulta obligada, que nos llevará no sólo al entendimiento de manera clara y precisa, de un cúmulo de

conceptos novedosos en el juicio de protección de los derechos humanos por excelencia, sino también a su reflexión y análisis, pues el estudio analítico que Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rubén Sánchez Gil, hoy nos aportan a la comunidad jurídica, va desde los orígenes y fundamentos remotos de la Reforma Constitucional en materia de amparo, así como de la Ley de la materia, que entró en vigor el tres de abril de este año.

Hoy hace tres meses, entró en vigor el nuevo código adjetivo del juicio de amparo... del juicio de juicios; porque

desde su origen en 1841, por la genialidad de Manuel Crescencio Rejón, y su federalización en 1847 por Mariano Otero, éste ha sido el mecanismo jurisdiccional por excelencia para la protección y reparación a violaciones a derechos humanos.

El juicio de Amparo, como proceso constitucional arraigado en nuestra cultura jurídica, ha evolucionado desde su regulación en los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, de donde derivaron las Leyes de Amparo de 1861, 1869 y 1882, así como su incorporación en los

Códigos de Procedimientos Civiles Federales de 1897 y 1908, regulaciones en que se tramitaba el juicio de amparo como un procedimiento de doble instancia, la primera seguida ante Jueces de Distrito y la segunda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Constitución Política vigente de cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, se recogió el desarrollo y principios de las anteriores leyes y códigos, y estableció en sus artículos 103 y 107 los lineamientos del juicio, de la que derivaron las leyes reglamentarias

de 1919 y 1936; esta última, la que mayor tiempo ha durado vigente.

Ahora, a partir de junio de 2011, contamos con nuevas bases constitucionales en aras de perfeccionar y lograr una mayor eficacia en la protección y tutela de los Derechos Humanos, ampliándose exponencialmente tanto el catálogo de derechos reconocidos y protegidos, como las vías para garantizar su ejercicio y ante el supuesto de su vulneración, su efectiva reparación.

La Constitución General de la República, ha extendido su marco de operación, de lo que antes denominaba “Garantías Individuales”, como derechos fundamentales, establecidos en el orden constitucional, a los Derechos Humanos, que se contienen en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

A la vez, se han ampliado y potencializado los mecanismos procesales para lograr el más absoluto respeto y tutela de los derechos de la persona, transitando así de un control concentrado de la constitución, a un

control dual, en el que subsiste la vía directa o concentrada, y se suma un control difuso de la constitución, cuyo origen es la reinterpretación del artículo 133 de la Norma Fundamental, sistemática y armónicamente con el contenido del artículo 1º.

Asimismo, derivado de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radilla Pacheco contra México, de las determinaciones tomadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para atender las obligaciones que respecto del Alto Tribunal se

derivaban, analizadas en en cuaderno de varios 912/2010, se ha incluido el ahora conocido “control de convencionalidad”; como mecanismo de la regularidad en materia de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales.

Contando hoy en día, con dos modalidades del Control de Convencionalidad en sede interna.

Por una parte, un control de convencionalidad difuso, ex – officio; y por otro lado, un control de

convencionalidad concentrado, a través del reclamo en la vía de amparo de la violación directa a un derecho fundamental reconocido en un tratado o convención internacional.

Como podrán apreciar, estamos viviendo tiempos de cambio, tiempos de un derecho renovado, de vanguardia.

Cambios que a la vez, entre la comunidad jurídica, generan la existencia de diversas visiones y opiniones.

Hay quienes, asumen a nuestro sistema jurídico, bajo una visión soberanista, dando un carácter primario a la Constitución General de la República, y en un segundo plano a los Tratados Internacionales, preservando un sistema escalonado de la jerarquía normativa y de la supremacía de la constitución.

Por otro lado, quienes asumimos una posición, más que internacionalista, sustentada en el principio pro persona, y privilegiando lo más favorable, para efecto de la mayor protección a derechos humanos, en aras de una decisión más

justa, antes que a una jerarquía normativa.

Con independencia de la postura que se asuma, el juicio de amparo, a pesar de la pluralidad de mecanismos de protección de los derechos humanos en sede jurisdiccional, sigue siendo, como lo ha sido desde su origen, el juicio de protección de los derechos de la persona por excelencia.

Ahora, a tres meses de que entró en vigor la Nueva legislación de amparo, abogados postulantes, académicos o

juzgadores, estamos frente al reto de la operatividad de un nuevo cuerpo normativo, el cual, como cualquier ley, estará sujeta a interpretaciones muy variadas y desentrañar sus contenidos para efectos de su aplicación.

Por ello, el libro “El Nuevo Juicio de Amparo. Guía de la Reforma Constitucional y La Ley de Amparo”, de los Doctores Ferrer Mac-Gregor y Sánchez Gil, además de la prosperidad académica que encierra en cada una de sus páginas, se desarrolla a partir de tres grandes rubros, en los que metodológicamente, de forma sucinta y

gradual se expone el origen de la Nueva Ley de Amparo; las Reformas Constitucionales de 2011 y la Nueva Ley de Amparo.

Así, los autores nos guían por un viaje, que inicia en noviembre de 1999, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convocó a la comunidad jurídica mexicana y a la sociedad civil a participar en la formulación de propuestas para la elaboración de una “Nueva Ley de Amparo”, las cuales serían analizadas para redactar un proyecto, que pudiera llegar a convertirse en iniciativa. Un proyecto que a su criterio respondiera a los reclamos de la justicia de los mexicanos.

Para el estudio, sistematización y análisis de las propuestas, nuestro máximo tribunal creó la **“Comisión de Análisis de Propuestas para una Nueva Ley de Amparo”**, misma que se integró por dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el fallecido Don Humberto Román Palacios, como Coordinador General, y Don Juan Silva Mesa —actual Presidente del Alto Tribunal—; los Magistrados de Circuito, Lic. César Esquinca Muñoa y Lic Manuel Ernesto Saloma Vera; los académicos Héctor Fix Zamudio y José Ramón Cossío Díaz —ahora ministro—, así como los postulantes Lic. Javier Quijano Baz y el Dr. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea —también Ministro actualmente—.

Gran parte, de lo que desde entonces se venía proponiendo, hoy en día es una realidad; y desde entonces, como ahora lo plasman claramente los autores, han estudiado a detalle cada elemento de esta novel legislación.

Dentro de los temas vanguardistas, que prevé nuestro naciente ordenamiento de amparo, y que de manera Docta, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rubén Sánchez Gil exponen, se encuentran la ampliación del espectro de su materia, no sólo a los derechos humanos, antes denominados garantías individuales, contenidos en la Constitución, sino que, además, también tutela aquellos que se contienen en los tratados internacionales.

Así, la ley de amparo vigente, acorde con lo previsto en el artículo 1º y 103 de la Constitución General de la República, prevé la procedencia del juicio de amparo en contra de normas generales, actos u omisiones de las autoridades que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías para su protección, por la propia Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; o bien, que éstos invadan la esfera de competencias de la federación o el Distrito Federal, o se vulnere o restrinja la soberanía de los Estados.

De igual manera, se ve ampliado el concepto de autoridad para efectos del juicio de amparo, pues ahora la protección de la

persona opera no sólo frente a actos de las autoridades como entes del Estado; sino que en términos de los artículos 1º y 5º, fracción II, se prevé frente a actos u omisiones de particulares, cuando éstos sean equivalentes a los de la autoridad, que afecten sus derechos y cuyas funciones estén determinadas por una norma general. Superando así, en virtud de las condiciones actuales, la concepción de Ignacio Vallarta, de la autoridad de facto; pues como acertadamente lo postulan los autores, en su momento histórico, ello no difícilmente podía desligarse del ente de Estado.

Con la inclusión de particulares equiparados a autoridades, cuando realicen actos equivalentes a los de éstas, se consolida la llamada eficacia horizontal de los derechos humanos; esto es, la protección tratándose de

actos entre particulares. Cuestión en la que, si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito habían establecido algunos criterios, hoy se encuentra plenamente expresada su tutela.

Otro de los grandes avances de este novel cuerpo normativo, y que es motivo de un detallado y didáctico estudio de Ferrer Mac-Gregor y Sánchez Gil, es el relativo a la legitimación para acudir al juicio de amparo, superándose el limitado concepto de interés jurídico. Esta modificación radica en la equiparación del derecho subjetivo a la figura de interés legítimo, permitiendo de tal forma la tutela de intereses difusos y colectivos, así como

la protección de la esfera jurídica de los particulares frente a ataques que si bien no lesionan un derecho subjetivo, sí afectan su esfera jurídica.

El superar el requisito de procedencia que durante varios lustros rigió, consistente en el interés jurídico y la afectación personal y directa, hace del juicio de amparo, un mecanismo de tutela efectiva para los derechos fundamentales, acorde a la previsión del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y que será materia de análisis de manera casuística por los juzgadores de amparo, para establecer si se trata de un interés jurídico, legítimo o simple, en el

caso de quien acude ante ellos a solicitar el amparo y protección de la justicia de la Unión.

Otro de los temas característicos de la Nueva Ley de Amparo, y emblemático de su actualidad, como lo señalan los autores, es la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Esta declaratoria, tendrá como efecto, que aquellas normas generales, cuya inconstitucionalidad se determine por segunda ocasión consecutiva o bien se establezca jurisprudencia por reiteración, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificará al órgano creador de la norma para que en su caso subsane los vicios de

inconstitucionalidad; y si pasados 90 días naturales, sin que el legislador modifique o derogue tal precepto, el Pleno del Alto Tribunal, emitirá la declaratoria de inconstitucionalidad, cuando concurran cuando menos ocho votos de los once Ministros que lo integramos.

La trascendencia que esto implica, es la expulsión del sistema jurídico de aquellas normas contrarias a los Derechos Humanos, no sólo para quien acudió al amparo como ocurría con la ley de 1936, sino que ahora esta inconstitucionalidad tendrá efectos generales.

Ahora, las reformas constitucionales de junio de dos mil once y la Nueva Ley de

Amparo, específicamente en sus artículos 231 y 232, prevén la declaratoria general de inconstitucionalidad; con lo que se persigue una regularidad del sistema, más integral y plena, proporcionando la posibilidad de que las sentencias dictadas en amparo indirecto o en revisión —exceptuando las normas fiscales—, puedan llegar a tener efectos generales, **¡ERGA OMNES!**, y así conformar una nación que su actuar es plenamente respetuoso de los derechos humanos, de todos y cada uno de quienes vivimos en México, consolidándose como un Estado Constitucional y Social de Derecho.

Otro de los grandes temas que se plasman en esta obra, es el consistente en las violaciones a las leyes del procedimiento, al

acudir en vía de amparo directo, señalándose en sus artículos 171 y 174, que deberán hacerse valer de manera conjunta con la sentencia que se reclama, con lo que se superan los vicios del llamado amparo para efectos, que en ocasiones generaban que se interpusieran un sinnúmero de amparos, retrasando la materialización de los efectos de la cuestión reclamada de manera destacada. Exceptuándose tal exigibilidad, cuando se trate de actos que afecten a menores, incapaces, al estado civil o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios, comuneros, trabajadores o quienes en su situación de pobreza o marginación se encuentren en condición de vulnerabilidad.

Además, la exigencia de hacer valer las violaciones al procedimiento de manera conjunta, se complementa con el amparo

adhesivo, que en su caso podrá interponer la contraparte del quejoso en el principal, a efecto de que haya un equilibrio entre las partes; y se analicen de manera global e integral los planteamientos de las partes en el juicio del que deriva el amparo directo; evitando así la multiplicidad de demandas de amparo, que aun derivando de los mismos actos, se encuentran desarticuladas.

En relación con la jurisprudencia son modificados los requisitos para la elaboración de las tesis, a fin de incluir una relación de los hechos, así como la identificación de la norma interpretada; y se crean los plenos de circuito para efecto de determinar los criterios de las contradicciones de tesis suscitadas

entre Tribunales de un mismo circuito judicial.

Una cuestión que en lo personal, celebro de esta nueva codificación de amparo, es el relativo al artículo 79, fracción VII, en el que se prevé que el juzgador de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, entre otros supuestos, cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para su defensa en el juicio, siendo extensivo a todas las materias.

Con ello, los sectores más necesitados de la sociedad, al acudir al juicio de protección de

los derechos humanos, no se verán en una condición de desventaja procesal frente a la autoridad o quienes tengan el carácter de terceros, y que cuentan con los medios económicos para combatir legalmente los legítimos reclamos de la sociedad.

He querido hacer referencia únicamente a algunos de los temas que los autores desarrollan en este tratado sobre el Nuevo Juicio de Amparo, en los que es notorio el avance que se logra con la nueva legislación. Revelando así, sólo una pequeña muestra del valioso conocimiento que en cada una de sus páginas encierra, y que Eduardo Ferrer MacGregor y Rubén Sánchez Gil, ahora nos aportan.

La combinación de años dedicado a la investigación y la docencia, se encuentra plasmada en cada hoja de este extraordinario libro, que seguramente, será un referente obligado, no sólo para jóvenes estudiantes de la carrera de derecho o para el novel abogado que se integra a las filas de la actividad profesional, sino para todos los que nos interesamos en las condiciones sociales del país, sus causas, efectos y dirección para la mejor protección a la persona.

Para el estudiante de la carrera en derecho, será bibliografía de suma

utilidad, a través de la cual tendrá un amigable acercamiento, y de alto contenido científico a la materia, conociendo los antecedentes históricos que le dieron origen, su naturaleza, objeto y finalidad; teniendo siempre el referente de cuestiones concretas y reales, lo que produce un aprendizaje sistemático y de la mayor solidez, al permitir constatar la teoría y su aplicación.

Y será una obra indispensable para todos, los que de manera general, nos interesamos en la vida jurídica, política y social de México, en virtud de lo actual

y vanguardista que es la obra de Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rubén Sánchez Gil; pues sin temor a equivocarme, el estudioso que se adentre al viaje a través del Nuevo Juicio de Amparo, al que nos invitan los autores, podrá valorar la utilidad de la obra.

Contar con un texto como éste, es sumamente provechoso, especialmente por la claridad y didáctica con que se desarrollan los temas, lo cual como lector, se agradece ampliamente.

El estudioso del derecho, podrá constatar que el texto que ahora se presenta al foro jurídico, es una obra moderna, de vanguardia que responde al desarrollo vigente de la protección de los Derechos Humanos a través del juicio de amparo.

Citando uno de mis libros predilectos, “La Sombra del Viento”, del novelista catalán Carlos Ruiz Zafón: *“Cada libro, cada tomo que ves, tiene alma. El alma de quien lo escribió, y el alma de quienes lo leyeron y vivieron y soñaron con él”*. Precisamente, en este esplendido estudio, los autores nos

comparte un poco de su saber y su alma, pasión por el Derecho y el Juicio de Amparo.

No me resta más que felicitar a los Doctores Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rubén Sánchez Gil, por esta brillante aportación a la comunidad jurídica; y agradecerles el hacerme partícipe de este éxito.

Gracias.